



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1371

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el
Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 472 de 2003 y considerando:**

CONSIDERANDO

Que mediante queja anónima con Radicado SDA No. 25326 y 25332 del 21 de junio de 2007 se denunció la tala ilegal y deterioro del arbolado urbano, ubicado en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud, "el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado y emitió concepto técnico No 10079 del 02 de octubre de 2007, mediante el cual se constató que: Con respecto a las dos quejas expuestas por la señora pilar cabrera, no fue posible determinar el desarrollo de actividades silviculturales ilegales".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de tratamientos silviculturales ilegales.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se logró establecer que no existe ningún tipo de tratamiento silvicultural ilegal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 1371

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. 25326 y 25332, en contra del la tala ilegal y deterioro del arbolado urbano, ubicado en la localidad de Usaquén.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia del radicados SDA N° 325326 Y 25332 del 02 de Octubre de 2007. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. Archivo la presente diligencia en dos (2) folios.

04 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yesid Torres Bautista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado